

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Simón Ibarra Zuluaga** en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico que se relaciona en la contestación y el poder, concide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

A Despacho para proveer.

Rubys Flórez Lozano
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal (Responsabilidad Civil Contractual)
Demandante	Mariana Mazo Flórez
Demandado	Brazzo Constructores S.A.S Proyecto Paris Parque Residencial S.A.S Credicorp Capital Fiduciaria S.A.
Radicado	05001 40 03 013 2022 00474 00
Auto	Sustanciación N° 486
Asunto	Incorpora, notifica por conducta concluyente, requiere notifique previo desistimiento

Se incorpora al expediente contestación a través de apoderado de **Brazzo Constructores S.A.S., y Proyecto Paris Parque Residencial S.A.S.**, en la que además se presenta excepción previa basada en el numeral 08 del artículo 100 del C.G.P., buscando se desvincule a título personal a Credicorp Capital Fiduciaria S.A., y que, por el contrario, se integre debidamente el contradictorio al vincular a Credicorp Capital Fiduciaria S.A., en calidad de vocera y administradora de Fideicomiso FAI Recursos Paris Etapa 3 (archivo

07), al respecto se informa que a tal excepción se le dará trámite una vez se conforme la Litis.

En atención a lo anterior, se tendrá por notificadas por conducta concluyente del auto admisorio de la presente demanda de fecha 14 de marzo de 2023 a las sociedades **Brazzo Constructores S.A.S., y Proyecto Paris Parque Residencial S.A.S.**, en atención al inciso 3° del artículo 301 del C.G.P., desde el día de hoy, fecha de reconocimiento de personería a su apoderado.

Así las cosas, se reconoce personería al Dr. **Simón Ibarra Zuluaga** con T.P. 347.232 del C.S.J., para actuar en representación de **Brazzo Constructores S.A.S., y Proyecto Paris Parque Residencial S.A.S.**, en la forma y términos del poder conferido.

Ahora bien, recuérdese que mediante auto del 14 de marzo de 2023 se ordenó a la actora notificar a la pasiva, sin embargo y pese al tiempo transcurrido la parte no ha acreditado gestión alguna a fin de conformar el contradictorio, en tal sentido, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cubra la carga procesal que le corresponde, esto es, notificar a **Credicorp Capital Fiduciaria S.A.**, en debida forma adjuntando además el auto inadmisorio con el cumplimiento de requisitos, adviértase que en el término otorgado se deberá notificar efectivamente a la parte demandada, mas no adelantar gestiones, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

RFL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 024 Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 16 DE
FEBRERO DE 2024
a las 8:00 A.M.
ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
Secretaria

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89b0f38d0a389aa658f9634d8bbb93ceee0affd0f97c74bd99513fe9d7121e32**

Documento generado en 15/02/2024 03:52:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>